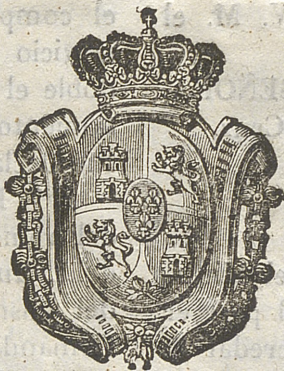


Núm. 154.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 26 de Diciembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

CASTELLANOS:

Honrado por S. M. con el nombramiento de Gobernador Civil en comision de esta provincia y del que he tomado posesion, me apresuro á cumplir con el primer deber que me impone tan elevado cargo, saludándoos con la cordialidad y respeto que me inspiran vuestra dignidad y altas cualidades. Nacido y educado entre vosotros, y habiendo egerecido largo tiempo las funciones de Diputado provincial he tenido ocasion de conocer bien las necesidades del Pais y sus verdaderos intereses. Protegerlos y fomentarlos hasta conseguir el grado de prosperidad de que es susceptible la Provincia será mi constante afan, mi infatigable solicitud. Además la época actual es de regeneracion social y política: de ella se ocupa asiduamente el Gobierno de S. M., y es preciso que todos le ayudemos en tan inmensa tarea, obrando cada cual y de consuno en su esfera de accion, los unos dictando las medidas que reclamen las circunstancias y los otros acogiéndolas y ajustando rigidamente á ellas su proceder. Asi, armonizado el impulso, y unidas las fuerzas con el poderoso vínculo del interés comun, es como podrá arraigarse y fructificar en nuestro suelo el árbol santo de la libertad; y de ese modo podra desarrollarse lentamente y llegar á feliz término el magnífico programa escrito con sangre del pueblo en los pendones del alzamiento Nacional, y cuyo sublime lema es libertad, moralidad, legalidad y justicia.

Paisanos: confio en que no desmentireis jamás con vuestra conducta esa aureola de honradez que llevais impresa en vuestra frente; y que en todas circunstancias sabreis corresponder con hidalguía á lo que de vosotros

exigen esos gloriosos timbres que la Patria agradecida reconoce en los nobles y heróicos hijos de Castilla. Tal es mi creencia, y como Castellano, os aseguro que esta es mi sola aspiracion, deseando únicamente como recompensa de los trabajos y desvelos á que me dedicaré sin descanso, y sin que influencias de ningun género sean bastantes á hacerme desviar de este propósito, que al cesar en el desempeño del cargo que hoy empiezo á ejercer, digais todos: cumplió su palabra como hombre honrado y sin desmentir jamás sus antecedentes.

Valladolid 24 de Diciembre de 1854.—
Manuel Gusano.

Real decreto restableciendo el de 27 de Agosto de 1843 por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una cruz ó placa á los Milicianos nacionales que contasen cierto número de años de servicio.

Ministerio de la Gobernacion

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Varios veteranos de la Milicia nacional de esta corte han acudido á V. M. solicitando el restablecimiento del decreto de 27 de Agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una cruz ó placa á los Milicianos nacionales que contasen cierto numero de años de servicio. V. M., que ha manifestado en distintas ocasiones, y muy recientemente, su Real aprecio á tan benemerita institucion, recompensando sus virtudes y valor cívico con diferentes condecoraciones por hechos de armas, de abnegacion y patriotismo, ha significado asi su deseo de que no queden sin un merecido premio los que, perseverando en sus principios, han servido un largo período de años en las filas de la Milicia; y el Ministro que suscribe cree interpretar fielmente tan benévolas disposiciones

sometiendo á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1854. = SEÑORA.
= A. L. R. P. de V. M. = Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el Decreto de 27 de Agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio, y el de una placa á los que contaren hasta el número de doce.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion Francisco Santa Cruz.

DECRETO QUE SE CITA.

Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional en nombre de S. M. la REINA Doña Isabel II, ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de 10 años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes:

Primera. Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

Segunda. No haber sido jamás penado por los Tribunales por delitos comunes.

Tercera. No haberlo sido tampoco por el Consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

Cuarta. Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra partitular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, ademas del derecho á la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto siempre que cuenten 12 años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que expresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede, les serán abonados para

el completo de los 12 años los que tuvieren de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo trascurrido desde el dia de su alistamiento hasta el 30 de Agosto de 1836 en que fué declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la diputacion provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta córte formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior, se ocupará del exámen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictámen y aprobacion ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernacion para que por él se expida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los Subinspectores, Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus Gefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda exponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier Ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que haga de Fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los Tribunales de Justicia perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. = Joaquín María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 7 del actual, los tenedores de certificaciones expedidas por la antigua Junta de exámen de créditos contra la Francia, y por la de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, que no las hubiesen ya entregado en las oficinas para recibir en su equivalencia las nuevas de que trata el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1852, deben presentarlas en la Direccion general de la Deuda pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la fecha de este anuncio: en igual plazo deberán solicitar el abono de sus respectivos créditos los interesados que no hubieren aun recibido las antiguas ni las nuevas certificaciones, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, quedarán todos sujetos á lo que se dispone en el artículo 8.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1851, y demas disposiciones de la misma, respecto al 70 por 100 que ha de abonarse en Deuda consolidada: y en cuanto al 30 por 100 restante que se satisface en Billetes del Tesoro, se observará lo prevenido en la Ley de 3 de Agosto del citado año, y en la Real orden de 22 de Mayo siguiente, relativa á estos créditos, que se publicó en el número 6546 de la Gaceta del Martes 25 del mismo mes y año. Madrid 15 de Diciembre de 1854.—V.º B.º, El Director general Presidente, P. V., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Hago saber: se subasta en venta vitalicia la Escribanía numeraria vacante en la villa de Cabrerros del Monte, partido judicial de Rioseco, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que baje de 1000 rs., precio de tasacion.
- 2.ª Cualquiera carga ó gravámen á que se halle afecta la Escribanía, serán de cuenta del rematante.
- 3.ª En las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.
- 4.ª El rematante podrá ceder lo rematado dentro de las primeras 24 horas siguientes á la subasta.
- 5.ª El remate y rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.
- 6.ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento, pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho, que podrá recaer en los demas licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.
- 7.ª Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta.

El remate único tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia, y en el Juzgado de primera instancia de Rioseco, á las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid. Valladolid 20 de Diciembre de 1854.—P. I., Antonio Valcarcel Pereira.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Lazo.

Concluida la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa y año próximo venidero de 1855, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho término sin haberlo verificado no serán oidas. Nava del Rey 16 de Diciembre de 1854.—El P. accidental 2.º Alcalde, Balvino Diez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castronuevo.
Herrin de Campos.
Robladillo.
Sahelices.
Vega de Rioponce.
Villahámete.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Concluido el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa y el del agregado Peñalba de Duero correspondientes al año de 1855, se hace saber á todo contribuyente que por el término de ocho dias, contados desde el en que este se anuncie en el Boletin oficial, estarán expuestos al público para que dentro del mismo término se hagan las reclamaciones de agravio en cuanto á la derrama. Villabañez 21 de Diciembre de 1854.—El P., Santos Recio.—P. A., Sergio Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Alcazarén, por separacion del que la obtenía de la Excm. Diputacion en sesion de 29 de Noviembre ultimo, siendo su dotacion 2100 rs. pagados de fondos municipales en trimestres; los solicitantes dirijirán sus pretensiones, francas de porte, al que suscribe dentro de un mes desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial. Alcazarén 18 de Diciembre de 1854.—El A. P., Vitorino Barrios.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Hecha renuncia de la plaza de Médico-Cirujano de esta villa por el que la desempeñaba, esta Corporacion, en union de varios vecinos mayores contribuyentes, ha acordado proveerla con separacion de una y otra facultad, dotando á estos por solo la asistencia de pobres con 2000 rs. al Médico, y 1000 al Cirujano, los cuales percibirán por trimestres de los fondos municipales. El resto de su dotacion consistirá en los ajustes particulares con el vecindario, teniendo en cuenta para ello que el número de vecinos es el de 358.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el 21 de Enero próximo, en cuyo dia se proveerá. Tordehumos 21 de Diciembre de 1854.—El P., Antolin Martin.—P. A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Martínez, soldado de este Regimiento, á quien estoy procesando por el delito de haber robado la cantidad de 6390 rs. vellon, con fractura del baul que los contenía, y además el de desercion, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José Martínez, señalándole el cuartel de San Ignacio de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el debido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena mas grave entre su desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, por ser esta la voluntad de S. M. Valladolid 17 de Diciembre de 1854. —El Fiscal, Isidro Quiroga. —Por su mandato, El Escribano, Julian Torremocha.

Juzgado de primera instancia de Antequera.

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Nicasio Barrios, vecino de Alambra, de egercicio torero y zapatero, de estado soltero, de edad de 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, y por particular seña hoyos de viruelas; sobre robo de 4 caballerias mayores, egecutado el dia 14 de Abril del año pasado de 1850, en el sitio nombrado Cañada de Monteagudo, de este término, en la cual hasta de presente por mas diligencias practicadas no ha sido posible conseguir su captura, cumpliendo con lo mandado en carta orden del Tribunal superior del territorio, he provehido auto en el dia 16 del corriente mandando dirigir á V. S. el presente á fin que se sirva disponer los conducentes á que tenga efecto la prision y embargo de bienes de dicho reo, para lo cual se servirá comunicar las órdenes oportunas á los Alcaldes constitucionales y Gefes de Guardia civil residentes en la provincia de su mando, disponiendo entre tanto se me acuse el recibo de esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Antequera 20 de Noviembre de 1854. —Rafael Maria Raumel. —Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Juzgado de primera instancia de Santafé.

En este Juzgado pende causa criminal de oficio contra José García Rodríguez Milanés (a) Gaona, vecino de Gavia la Grande, sobre muertes á Manuel y Juan Pedro, Ruiz Polo Aragon y Antonio Morales Pertíñez, que fueron del mismo domicilio, en la cual, en providencia de este dia se ha mandado dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva disponer que por los dependientes de su mando se busque expresamente en el Canal de Castilla al Rodríguez Milanés, adonde está trabajando protegido por el Mayoral de las obras del mismo D. Antonio Colindro, que es tambien natural de dicha villa de Gavia la Grande,

remitiéndolo con las seguridades oportunas á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin es adjunta nota de sus señas personales; y espero que de su recibo se servirá darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santafé 11 de Diciembre de 1854. —Juan Borrajo. —Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas de José García Rodríguez Milanés. Estatura regular, color trigueño, nariz regular: viste con calzon corto, hota blanca, sombrero calañés y alpargata, como la gente del campo.

D. Prudencio Saenz Avalos, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tadeo Rodríguez Ortega, natural de Villalar, de estado viudo, de 46 años de edad, de oficio jornalero; para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en causa que contra el se instruye por robo de varias herramientas de albañilería; bajo de apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 19 de Diciembre de 1854. — Prudencio Saenz Abalós.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La heredad de tierras pertenecientes á la Capellanía de la Concepcion, sitas en los términos de Barcial de la Loma y Moral de la Reina, se dan en arrendamiento por el término de un disfrute en la forma que se previene en el pliego de condiciones formado al efecto. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento acudirá á su Administrador D. Isidro Caton, en dicho Barcial, teniendo entendido que el remate tendrá efecto el dia 7 de Enero próximo en el sitio público del referido Barcial y hora de once á una de él. Barcial 18 de Diciembre de 1854. —Isidro Caton.

Los arrendatarios de los pastos de la Dehesa y Coto redondo de Ortega, ó llámese Castejon, han resuelto darles en cantidad de 9200 rs. desde el dia de la fecha hasta el 1.º de Mayo de 1855 que concluirá el arriendo, quedando á favor de estos 8 ó 10 reses vacunas que hoy están pastando entre la Casa y Nava el Horno. Los dueños de ganados vacunos, yegual y ovejuno, que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á estar con Pedro Casas, vecino de Pedrajas de San Esteban, quien les enterará de las condiciones que se han de observar en dicho término.

En el dia 3 del presente mes se ha extraviado en la villa de Medina del Campo una burra negra, un poco castaña, de edad de 4 años, un poco rozada á los encuentros de adelante, y con albarda. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Pablo Alonso, vecino de dicha villa de Medina, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.